Establece reclusión permanente si condenado a reclusión nocturna no cumple
Boletin N° 5951-07

CONSIDERANDO:

1.- Que hay personas condenadas a reclusión nocturna por no pago de pensiones alimenticias;

2.- Que si esas personas salen, y no regresan al recinto penitenciario, se les vuelve a detener y en la segunda detención pueden continuar saliendo durante el día;

3.- Que infringir la reclusión nocturna equivale a quebrantamiento de condena;

4.- Que lo anterior significa burlar la pensión alimenticia a que la persona fue condenada, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: -El condenado a reclusión nocturna que quebrantare la condena, quedará obligado a cumplir el doble de la pena que le reste por cumplir al momento de quebrantar la condena, permaneciendo durante las veinticuatro horas en el recinto penitenciario.